

EL OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL THE OBJECT OF ENVIRONMENTAL LAW

Autor: Leonel Caraballo Maqueira
Dirección Jurídica. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Capitolio Nacional.
E mail: leonel@citma.cu

Resumen

Con frecuencia al Derecho Ambiental le asignan diferentes objetos de estudios. En este artículo a partir de definir el Derecho Ambiental y de analizar el concepto de diversidad biológica sobre la base de una visión dialéctica y sistémica de los mismos, se expone que la diversidad biológica es más que materia, es además, expresión de los procesos e interrelaciones que hacen posible que la materia, se exprese bajo una nueva cualidad, la Vida, a la que el Derecho Ambiental debe prestar atención y tutela sin que pretenda excluir de su tutela lo abiótico, ni limitar su protección jurídica al resto de las especies, al margen del hombre. El reconocimiento de la conservación de la Diversidad Biológica como el objeto del Derecho Ambiental, nos permite expandir de manera constante y gradual su área de atención a partir de haber identificado el proceso que precipita un análisis en cascada de la realidad en que vivimos.

Abstract

Frequently different subjects to be studied are assigned to Environmental Law. In this article, starting from the definition of Environmental Law, and from the analysis of the concept of Biological Diversity, on the bases of a dialectical and systemic vision of them, where we express that Biological Diversity is more than matter, it is also, the expression and the interrelation of the processes which make possible than matter could be expressed under a new quality, Life, to whom the Environmental Law must pay close attention, without expect the exclusion of the guardianship of the abiotic and without restrict the legal protection to the rest of the species with independence of man. The recognition of the conservation of Biological Diversity as the object of Environmental Law, allow us to expand in a gradual and constant way its area of attention, starting from the identification of the process which precipitates an analysis of the reality where we live.

Palabras Clave: LEYES AMBIENTALES; DERECHO AMBIENTAL; DIVERSIDAD BIOLÓGICA; CONSERVACION

Muchos y complejos son los problemas vinculados a la conservación del medio ambiente que preocupan al hombre; la contaminación de las aguas -terrestres y marinas- y del aire, el deterioro de los suelos que ha llegado hasta la desertificación de tierras originalmente fértiles y la pérdida de la diversidad biológica por factores ajenos a la evolución natural, son considerados como algunos de los principales problemas ambientales.

Siempre han existido mujeres y hombres capaces de comprender el lugar que ocupa la especie humana dentro de la naturaleza y el carácter dialéctico y sistémico de la relación hombre-naturaleza. Sin embargo, en reiteradas oportunidades en la historia de nuestra especie, los intereses económicos ahogaron y en el mejor de los casos,

nos hicieron olvidar que nuestra existencia, es el resultado de un largo proceso de evolución de la materia y al cual todavía hoy, sin lugar a dudas, estamos sujeto. Fue necesario que los Estados, frente a los efectos acumulados de los daños ambientales, llevados a cabo por la aplicación de esquemas de desarrollo socioeconómicos basados en el más feroz mercantilismo, que ponen en peligro la existencia misma del hombre, asumieran, a partir de los debates que fueron sedimentando principios y reflexiones, compromisos que traducidos en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, reflejan la existencia de un nuevo Derecho, el Ambiental.

Para redactar, interpretar y aplicar con eficacia, la norma jurídica dirigida a la conservación del medio ambiente, es necesario comprender qué es el Derecho Ambiental.

El Derecho, es expresión de todo un proceso de reflexiones sistematizadas, que sobre la base de sus principios, categorías, prácticas y normas jurídicas, lo acercan a la comprensión de la realidad que pretende explicar y regular.

El Derecho Ambiental se caracteriza por ser un saber jurídico, que se levanta sobre sólidos conocimientos multidisciplinarios. El jurista que desarrolla su actividad en este tema, debe asumir una labor de orfebre, no contentándose con lo general, debe escudriñar y entender los detalles que hacen de esta rama del Derecho un resultado diferente y único dentro de las Ciencias Jurídicas.

Sobre el Derecho Ambiental, se han dado varios conceptos, nosotros lo definimos como el conjunto interrelacionado de principios, doctrinas y prácticas jurídicas, que encuentran su expresión y son la base, de las normas e instrumentos legales dirigidos todos, a la conservación de la diversidad biológica. Diversidad biológica de la que forma parte la especie humana, integrante de uno de sus cinco reinos, el Animal; diversidad biológica que precede al hombre en el tiempo y sin la cual es imposible su existencia, por las múltiples, insospechadas, sutiles y muchas veces desconocidas relaciones causales en que estamos inmersos; diversidad biológica, que es el núcleo que desencadena y al que recurrentemente estamos obligados a volver, en todo análisis dirigido a la conservación del medio ambiente.

No se pretende con esta definición establecer una verdad, en tanto que "toda definición debe entenderse como una hipótesis de trabajo antes que una verdad inmutable".

La existencia de un objeto propio en el Derecho Ambiental, lo convierte en una disciplina autónoma. .

No se debe reducir la diversidad biológica a una parte de la realidad material. Por "diversidad biológica" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por lo tanto, el concepto de diversidad biológica invade tres niveles jerárquicos de organización biológica: el gen, la especie y el ecosistema.

La diversidad genética, "representa la variación heredable dentro de, y entre, poblaciones de organismos. Esencialmente depende de las variaciones de la sucesión de los cuatros pares fundamentales que, como componentes de ácidos nucleicos, constituyen el código genético". El gen esta presente en las especies, que están

inmersas en un ecosistema, entendido este último como "un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional" . "El ecosistema es un modelo de comprensión de la leyes generales de la vida, lo que existe en la naturaleza, en el universo, en el planeta, son zonas de vida. Ecosistema es eso, zonas de vida" Si entendemos esto, comprendemos que el ecosistema, la diversidad biológica, no se reduce a la manifestación simple y tangible de la vida, como expresión de una de las formas de existencia de la materia, sino que es además el espacio en que tienen lugar los procesos químicos, físicos y biológicos que hacen la posible.

La diversidad biológica, es una unidad funcional en que interactúan ineludiblemente lo abiótico con lo biótico. Sin embargo, en no pocas ocasiones absolutizamos en la comprensión de este concepto, lo biótico. El surgimiento de esta relación funcional e ineludible entre lo biótico y abiótico, biológica esta en la génesis misma de la vida, para entenderlo remontémonos 3 800 millones de años atrás. El surgimiento de la vida en la Tierra, se explica por la ciencia de dos manera, por la concurrencia en nuestro planeta de procesos no biológicos (Endogénesis) o porque fue portada a él de otros lugares o planetas (Exogénesis).

La Endogénesis, plantea la posibilidad del surgimiento de la vida en la Tierra, por procesos no biológicos a partir de una combinación de atmósfera (básicamente hidrógeno), luz ultravioleta del Sol y descargas eléctricas (rayos), que produjeron la descomposición de las moléculas, cuya recombinación en los océanos, asociados a una continua descomposición molecular, produjo de manera espontánea y aleatoria, moléculas capaces de autocopiarse, utilizando para ello como bloques fundamentales, otras moléculas de la llamada "sopa originaria".

La exogénesis, por su parte, explica el surgimiento de la vida, a partir de una disminución notable de las grandes caídas de residuos interplanetarios sobre la Tierra y la emisión de grandes cantidades de gases, producto del intenso calor "reinante que terminaron por saturar la atmósfera y preparar las condiciones para las primeras lluvias. Una de esas moléculas expelidas en forma de gas fue la del agua. Como un componente importante de los núcleos cometarios son las moléculas de vapor de agua, estas pudieron ser transportadas a la Tierra por los cometas".

La conservación de toda especie, incluida lógicamente el hombre, pasa necesariamente por considerar su entorno físico-químico. ¿Se nos ocurriría conservar un delfín en el ambiente natural del desierto del Sahara? La importancia de los Convenios de Cambio Climático, Desertificación y Sequía y Humedales de Importancia Internacional, entre muchos otros, responden al papel fundamental que juegan el clima, el suelo y el agua, en la existencia de la vida.

La diversidad biológica es la capacidad que tiene la vida de manifestarse de diversas formas, de adaptarse a través de la evolución , a las condiciones de existencia más insospechadas, incluso a veces allí, donde nuestra razón no lo concibe, como ejemplo elocuente de que nuestro pensamiento es un proceso de acercamiento y validación constante con la realidad objetiva.

El Derecho Ambiental defiende la conservación de la vida, de la diversidad biológica, pero debemos ser dialécticos. La vida no se da en un escenario idílico exento de contradicciones. Toda la materia impacta sobre el medio ambiente, pero solo el hombre tiene conciencia de ello , ahí su responsabilidad por trabajar para que sus impactos estén acorde con las posibilidades de existencia del resto de las criaturas que lo acompañan.

El operador del Derecho es el hombre, la norma jurídica obliga al hombre, el desarrollo socio-económico está dirigido al hombre, pero los "árboles no deben evitar que veamos el bosque", la diversidad biológica, en el que está inmerso de manera interdependiente y sin escape, so pena de extinguirse como la especie que hoy es. "A menudo se ha opuesto el antropocentrismo del valor instrumental al ecocentrismo del valor intrínseco, como si hubiera que optar, como si el último hombre tuviera que perecer para que viviera el último lobo, o a la inversa. Pero, fuera de que esa hipótesis es totalmente artificial, los dos enfoques pueden coexistir desde el momento en que hay un entendimiento sobre una concepción dinámica e integradora de la biodiversidad como un sistema evolutivo que incluye al hombre". Parafraseando a Lenin, podemos decir que el antropocentrismo no existe más que en la relación que lleva al biocentrismo. El antropocentrismo integra de manera incompleta el biocentrismo y están ligados por medio de millones de transiciones, objetos, manifestaciones y procesos particulares.

No es la dispersión, entendida como profusión de normas dictadas por diferentes órganos de gobierno, el talón de Aquiles del Derecho Ambiental; es la falta de una mayor y profunda elaboración teórica de esta ciencia, que nos permita dictar normas jurídicas eficaces y eficientes; es la falta de voluntad política de los gobiernos para dictar las normas y luego ejecutar las acciones que aseguren su cumplimiento; es la imposibilidad de los pueblos de interiorizar e incorporar en su práctica diaria los preceptos legales enunciados por el Derecho Ambiental, sobre la base de la existencia de condiciones de vida acordes con el nivel de desarrollo alcanzado por la especie humana, traducido en elevados niveles de cultura, instrucción, alimentación, salud, empleo, recreación, información, y participación ciudadana en el gobierno, lo que implica que esta ciencia jurídica debe trascender el pragmatismo antropocentrista de otras ramas del Derecho.

El Derecho Ambiental debe profundizar, en la construcción de un sistema armónico de principios y categorías, que supere el excesivo pragmatismo positivista, que tiene su causa, más que en factores objetivos, en la incapacidad de construir sobre la base de una epistemología marxista, un sistema lógico-abstracto que refleje la realidad que pretendemos entender, explicar y regular. Hay conceptos jurídicos que debemos replantearnos, aun cuando en un momento dado pudieron ser los más óptimos, por que la realidad que pretenden reflejar los desbordan y nos obliga a una labor constante de reflexión. Detengámonos, a modo de ejemplo, en el concepto de medio ambiente, si por él entendemos "el sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con que interactúa el hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades", resulta que, como manifestó un respetado científico, no hubo medio ambiente cuando existieron los dinosaurios, ni cuando surgieron los primeros homínidos.

La norma jurídica de Derecho Ambiental, debe ser portadora de los principios y las categorías que lo gobiernan; de esta forma se elimina el gigantismo en la concepción de la Legislación Ambiental, al reconocer las normas que realmente lo son y dejar en otras ciencias jurídicas aquellas que le corresponden por sus principios u objeto de tutela, reafirmando el hecho de que el Derecho Ambiental coexiste con el resto de las ramas del Derecho, se apoya en ellas para el logro de una mejor eficiencia, pero no las sustituye. "Ser eficaz depende de una adecuada percepción del ambiente, esto es, de que opere sobre la base de que el ambiente constituye un acoplamiento organizado de subsistemas ecológicos funcionalmente interdependientes, constituidos a su turno, por factores dinámicamente interrelacionados".

Definir que la conservación de la diversidad biológica, es el objeto del Derecho Ambiental, no excluye de su tutela lo abiótico, no parte de una protección jurídica limitada a las especies, al margen del hombre; sino que nos permite expandir de manera constante y gradual su área de atención a partir de haber identificado el proceso que precipita un análisis en cascada de la realidad en que vivimos . Reconocer la diversidad biológica como el objeto de estudio del Derecho Ambiental, significa no solo comprenderla como una sumatoria de realidades, sino además, como la expresión de complejos procesos que sirven de base a la variabilidad cuantitativa y cualitativa en que tiene lugar la vida; significa haber logrado entenderla como lo que es, un modelo de comprensión de las leyes generales de la vida; significa haber logrado identificar el núcleo que precipita un análisis dialéctico-sistémico a la hora de abordar la conservación del medio ambiente.

Alguien emitió el juicio crítico siguiente, "decir que un ser humano no es más que un conjunto de moléculas, es como decir que una obra de Shakespeare no es más que un conjunto de palabras". En igual falacia podemos caer, si reducimos la diversidad biológica a la variabilidad de las especies, sin comprender que ella es expresión de un acoplamiento dinámico de subsistemas funcionalmente interdependientes. La diversidad biológica es más que materia, es además, expresión de los procesos e interrelaciones que hacen posible que la materia, se exprese bajo una nueva cualidad, la Vida, a la que el Derecho Ambiental debe prestar atención y tutela.

Bibliografía:

1. Brañez, Raúl. Manual de Derecho Ambiental mexicano. Segunda edición. México: Fundación Mexicana para la educación ambiental, 2000.
2. Cifras relativas de especies descritas en las principales Taxas. El Correo de la UNESCO. 2000 May.
3. Lenin, V.I; Marx, K; Engels, F. Materialismo y Empirocriticismo. Moscú: Editorial Progreso, 1983.
4. Martínez, Eleuterio. Biodiversidad "Suma total de Vida". Santo Domingo, 1997.
5. PNUMA. Serie de Documentos Legislativos sobre Derecho Ambiental. No.3, 1995.
6. Raven, Peter. Por qué es importante. 1997. Revista "Nuestro Planeta" 1994; 6 (4).